

REF: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 290

PUNTA ARENAS, 20 DE MAYO DE 2022

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; los DFL N° 35, de 2017 y N° 5200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; la Resolución Exenta N° 071, de 2021, del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas de la Dirección Regional; y, la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
2. Por su parte, la FUNDACIÓN TELEFÓNICA CHILE es una entidad sin fines de lucro que tiene como objetivo el reducir las brechas digitales en educación y, por lo tanto, favorecer el desarrollo de la educación, de la igualdad de oportunidades entre las personas y la democratización en el acceso a contenidos culturales a través de métodos innovadores y/o mediante la aplicación de las nuevas tecnologías con vistas a la difusión y perfeccionamiento de las competencias digitales, las tecnologías relacionadas con ella y de sus aplicaciones en todo orden.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE**, el Convenio de colaboración suscrito con fecha 11 de abril de 2022, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Fundación Telefónica Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y FUNDACIÓN TELEFÓNICA CHILE

En Punta Arenas, a 11 de abril de 2022, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, en adelante el **"SERPAT"**, representado por don PABLO QUERCIA MARTINIC, cédula de identidad N° 9.410.531-5, en su calidad de Director Regional de Magallanes, ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 498, comuna y ciudad de Punta Arenas, por una parte y, por la otra, **FUNDACIÓN TELEFÓNICA CHILE**, en adelante **"FUNDACIÓN TELEFÓNICA" y/o "FUNDACIÓN TELEFÓNICA MOVISTAR"**, RUT N° 74.944.200-K representada por don Fernando Saiz Maregatti, cédula de identidad N° 9.151.434-6, en su calidad de Director Ejecutivo, ambos domiciliados en Avenida Providencia N° 111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante las PARTES vienen en suscribir el siguiente convenio de colaboración, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES.

El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

La **FUNDACIÓN TELEFÓNICA CHILE** es una entidad sin fines de lucro que tiene como objetivo el reducir las brechas digitales en educación y, por lo tanto, favorecer el desarrollo de la educación, de la igualdad de oportunidades entre las personas y la democratización en el acceso a contenidos culturales a través de métodos innovadores y/o mediante la aplicación de las nuevas tecnologías con vistas a la difusión y perfeccionamiento de las competencias digitales, las tecnologías relacionadas con ella y de sus aplicaciones en todo orden.

Ambos, en el cumplimiento de las funciones que les son propias, vienen en celebrar el presente convenio de colaboración.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Convenio.

El contribuir e implementar participativamente y con pertinencia cultural acciones en beneficio del patrimonio cultural de la comunidad en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, así como a la democratización y descentralización de los contenidos culturales.

De esta forma, durante la vigencia del presente convenio, se podrán generar iniciativas o actividades como objetivos específicos de desarrollo de las líneas que se detallan, sin que su enumeración tenga el carácter de taxativo:

- a) Difusión del Patrimonio Cultural de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- b) Difusión de los contenidos culturales digitales desarrollados por Fundación Telefónica.
- c) Colaboración en actividades de interés común tales como seminarios, concursos de buenas prácticas educativas y similares.
- d) Poner a disposición de la comunidad educativa los programas de formación de las plataformas desarrolladas por Fundación Telefónica.
- e) Colaboración en actividades relacionadas al sistema de prácticas, apoyo en ferias, concursos, etc.
- f) El intercambio de información y de materiales que sean de interés mutuo.
- g) Intercambio de espacios a título de mera liberalidad, para actividades como charlas, seminarios, conversatorios, utilización de páginas web con contenidos de interés común para su difusión.
- h) Firma de convenios para materias más específicas que pudieren considerar transferencia de recursos, según acuerden las partes.
- i) Otras formas de cooperación que las dos instituciones puedan organizar en forma conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: Acuerdos Específicos

Las actividades y proyectos que a futuro puedan generarse en el marco de este Convenio, a través de acuerdos específicos; las condiciones de cada actividad o proyecto a ejecutar, en conjunto, deberán ser acordados mediante la suscripción de acuerdos específicos, en adelante individualmente "**Addendum**" los cuales serán incorporados a este Convenio como Anexos.

Los Addendum deberán establecer la descripción de la o las actividades, unidades responsables de la ejecución, condiciones, plazo de ejecución, obligaciones de las partes y, en general, todas las estipulaciones que se consideren relevantes para su realización, así como otros derechos y obligaciones de las partes que no se expliciten en este Convenio Marco.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos y obligaciones de las Partes.

Para la ejecución del presente Convenio, **ambas partes** asumen los siguientes compromisos:

- a) Cooperar en conjunto para la promoción y logro de sus objetivos operacionales e institucionales.
- b) Promover, difundir y comunicar las actividades que se desarrollen, de manera de poder asegurar una cobertura satisfactoria y considerar la divulgación de estas por ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.
- c) Implementar de un Plan de Trabajo conjunto que permita abordar la puesta en marcha de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- d) Promover una correcta y permanente coordinación de los equipos técnicos para facilitar el trabajo de ambas instituciones en el territorio regional.
- e) Suscribir protocolos o anexos específicos, que detallen los términos específicos y las condiciones de cada actividad conjunta, los que formarán parte integrante de este convenio.
- f) Definir en conjunto las metas asociadas a cada actividad que se desarrolle en conjunto.

Fundación Telefónica Movistar:

- a) Fundación Telefónica velará por la pertinencia y calidad de los contenidos e información de cada una de las herramientas digitales, así como su actualización y mejora continua en el tiempo.
- b) Fundación Telefónica entregará al SERPAT, en el caso de cursos dictados, un certificado digital que incluirá el logo de Fundación Telefónica y, según el tipo de iniciativa, el logo del SERPAT, certificado que se entregará digitalmente a quienes hayan cursado y aprobado uno a más cursos.
- c) Sera de responsabilidad de Fundación Telefónica poner a disposición las plataformas digitales ofrecidas y junto con ello resolver incidencias a través del área de soporte indicado en cada una de ellas.

CLÁUSULA CUARTA: Recursos.

El presente convenio no genera obligación financiera para las partes ni transferencia de recursos. Sin embargo, se conviene que, en la ejecución de cualquiera actividad en el marco del presente Convenio implicara desembolso de recursos financieros, éstos deberán ser solventados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por documento escrito, otra modalidad o apoyo financiero.

CLÁUSULA QUINTA: Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado por ambas partes y tendrá una vigencia de 2 (dos) años, prorrogándose automáticamente y de forma sucesiva, por un año, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no renovarlo mediante una comunicación escrita a la otra, con una antelación de a lo menos treinta (30) días. Se hace presente que, en el caso de

encontrarse una iniciativa en desarrollo al momento de recibir dicha comunicación de término del convenio, ambas partes se comprometen a asegurar que esta iniciativa se ejecute en condiciones normales hasta ser finalizada completamente.

CLÁUSULA SEXTA: Coordinadores institucionales.

Cada institución nombrará un Coordinador(a) de Convenio. Para los efectos de la ejecución del presente:

Por SERPAT:

Pablo Quercia Martinic

Cargo en la institución: Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena

Correo electrónico: pablo.quercia@patrimoniocultural.gob.cl

Por Fundación Telefónica:

Olga Alarcón Benavides

Cargo en la institución: Gerente Fundación Telefónica Chile

Correo electrónico: olga.alarcon@telefonica.com

Cualquier notificación que tengan que realizarse en relación con el presente convenio deberá hacerse por escrito y dirigirse mediante correo electrónico señalados precedentemente.

Asimismo, toda modificación respecto de los Coordinadores designados por las Partes debe ser comunicado con anterioridad y por escrito a la contraparte señalando el nombre, cargo y correo electrónico del nuevo coordinador que se designe.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.

Todos aquellos materiales que las Partes se faciliten mutuamente en el marco del convenio se entenderán de la propiedad exclusiva de cada una de ellas no pudiendo la contraparte hacer uso de ellos, salvo a solicitud previa y escrita de autorización de la otra parte.

De forma específica, serán de la propiedad exclusiva de **FUNDACIÓN TELEFÓNICA** las herramientas digitales, las cuales incluirán todos los elementos que la conforman, como, a título ejemplificativo, su código fuente, desarrollos de *software* (IA, *machine learning*, algoritmos), *know-how* asociado, interfaz y contenidos de naturaleza gráfica, etc., así como todos los elementos, actualizaciones y desarrollos que, durante la vigencia del presente convenio, sean realizados por **FUNDACIÓN TELEFÓNICA**.

Las Partes se liberarán recíprocamente de toda responsabilidad, una respecto de la otra, en caso de acciones entabladas en contra de una de ellas por terceros debido a transgresiones a la propiedad intelectual, derechos de patentes, marca registrada o diseños industriales, como consecuencia de la utilización de los bienes y/o servicios o parte de ellos.

CLÁUSULA OCTAVA: Imagen Institucional.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este Convenio, cuando se trate de material impreso o en formato digital, ambas Partes deberán señalar expresamente que dichas actividades y productos se generan en virtud del presente instrumento, mediante la incorporación de logos institucionales que hagan referencia a ambas Partes.

De esta manera, ellos deben ser elaborados con estricto cumplimiento de los Manuales de Normas Gráficas de cada institución, declarando ser estos conocidos por las partes, y los cuales pasan a formar parte integrante del presente Convenio y los Addendum que se implementen. Cualquier modificación que sufran dichas normas deben ser oportunamente comunicado.

Las Partes se autorizan mutuamente el uso de las siguientes marcas:

- Por parte de FUNDACIÓN TELEFÓNICA MOVISTAR:



- Por parte del SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL:



Esta autorización de uso se limita única y exclusivamente a los fines previstos en este convenio y se extinguirá automáticamente en el momento de terminación de este, cualquiera sea la causa.

Las Partes se garantizan mutuamente que el desarrollo del convenio, en referencia a las actividades realizadas por cada una de ellas, o bien por los materiales por éstas aportados, no constituye acción infractora de patente, signo distintivo, derecho de propiedad intelectual, industrial o cualesquiera otros derechos de un tercero.

CLÁUSULA NOVENA: Código de ética.

Las partes declaran que cada una tiene Códigos de Conducta y Ética dentro de sus políticas internas y se comprometen a dar fiel cumplimiento a sus respectivos códigos.

CLÁUSULA DÉCIMA: CUMPLIMIENTO LEY 20.393

Que, **SERPAT** declara en este acto conocer el Modelo de Prevención de Delitos implementado por Fundación Telefónica Chile, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.393 y que se encuentra publicado en el sitio web www.fundaciontelefonica.cl, en especial en lo que dice relación con las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, la normativa y controles dispuestos por ella para tal efecto; comprometiéndose a acatarlo en todas sus partes durante la vigencia del contrato.

Por su parte, en este acto declara no mantener causas judiciales, sea que se encuentren pendientes o ejecutoriadas, relacionadas con los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393.

En caso de infracción o incumplimiento de lo indicado en el presente punto, Fundación Telefónica Chile se reserva el derecho de ejercer las acciones penales, civiles o de cualquier índole que en derecho correspondan, sin perjuicio de que, además, constituirá un incumplimiento grave a las obligaciones del contrato, que dará derecho a ponerle término.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTI-CORRUPCIÓN

1. **SERPAT** se compromete, reconoce y garantiza que:

- a) Tanto **SERPAT**, como sus funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Acuerdo, cumplirán en todo momento durante la vigencia del mismo (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el cumplimiento del objeto de este Acuerdo) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");
- b) Con relación al objeto del presente Acuerdo, ni **SERPAT ni sus funcionarios** ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público"¹ a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;
- c) Dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Acuerdo, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que

¹ "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;

- d) Comunicará de inmediato a FUNDACIÓN TELEFÓNICA el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula. En dicho caso de incumplimiento, FUNDACIÓN TELEFÓNICA se reserva el derecho a exigir a **SERPAT** la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.
- e) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de **SERPAT** recogidos en esta Cláusula serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de **SERPAT**, o que actúen en nombre de **SERPAT**, con relación al presente Acuerdo; de forma que **SERPAT** manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación relacionado directamente con el objeto del presente Acuerdo será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de FUNDACIÓN TELEFÓNICA;
- f) Certificará que cumple con esta Cláusula periódicamente, según sea requerido por FUNDACIÓN TELEFÓNICA.

2. Incumplimiento

- a) El incumplimiento de esta Cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Acuerdo. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el apartado 1.(e) de la presente Cláusula, este Acuerdo podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por FUNDACIÓN TELEFÓNICA, y cualquier reclamación de pago de **SERPAT** podrá ser desestimada por FUNDACIÓN TELEFÓNICA.
- b) El incumplimiento por parte de **SERPAT** de sus obligaciones contenidas en el apartado 1 de la presente Cláusula dará derecho a FUNDACIÓN TELEFÓNICA a solicitar las indemnizaciones de perjuicios que en derecho correspondan.

3. FUNDACIÓN TELEFÓNICA tendrá el derecho de solicitar que se acredite el cumplimiento por parte de **SERPAT** de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el apartado primero de la presente Cláusula. **SERPAT** cooperará totalmente en cualquier requerimiento o investigación realizados por FUNDACIÓN TELEFÓNICA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFLICTO DE INTERÉS

Fundación Telefónica declara que no tiene vínculo consanguíneo o político con algún empleado de **SERPAT**, que potencialmente pueda afectar la transparencia de lo que por medio de este convenio se pacta. **SERPAT** se reserva el derecho a rescindir el convenio, en caso de que se compruebe la existencia de la situación antes descrita en este párrafo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Incumplimiento y término anticipado del convenio.

Tanto el SERPAT como FUNDACIÓN TELEFÓNICA podrá poner término anticipado al presente convenio, por resolución fundada, en los siguientes casos:

1. Por exigirlo el interés público o a la seguridad nacional.
2. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Solución de controversias.

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa sobre la existencia, validez, interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa; no obstante, si ello no ocurriere, las diferencias se dirimirán ante la Justicia Ordinaria Chilena.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Confidencialidad.

Todos los resultados intelectuales, industriales o materiales de este Convenio, sea que estén en soporte material -papel, maquetas u otros similares-, o en soporte virtual -archivos informáticos y digitales, mensajes de correo electrónico u otros similares-, así como toda aquella información a la que cada parte tenga acceso, serán utilizados exclusivamente para los fines especificados en este instrumento y no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento escrito de la parte que los ha proporcionado originalmente y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de don **Pablo Quercia Martinic**, para representar al SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO, consta de la Resolución Exenta RA 122512/4914/2019, que lo designa como director regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Resolución Exenta N°071, de 28 de enero de 2021, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas, ambas del Nacional del Servicio Nacional Patrimonio Cultural.

La personería de don **Fernando Saiz Maregatti**, para representar a FUNDACIÓN TELEFÓNICA CHILE, consta de escritura pública de fecha 2 de julio de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno en poder de cada parte.

FIRMARON: DON PABLO QUERCIA MARTINIC, DIRECTOR REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON FERNANDO SAIZ MAREGATTI, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN TELEFÓNICA CHILE.

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

**PABLO QUERCIA MARTINIC
DIRECTOR REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

PQM/SYMA

Distribución.

- Dpto. Jurídico DR
- Of. De Partes y Archivo DR